Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.
Belgrano Nº 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343
Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR Nº 1300/07

UNREGISTERED

Dolores, 04 de enero de 2007.-

Created by Unregistered Version

REF: " Nuevo valor: Matrícula 2007 y Bono Ley 8480 ".-

Matrícula 2007: - Matriculados con más de 3 años de expedición de título: $ 330.-

Matriculados con menos de 3 años de expedición de título: $ 165.-

Bono Ley 8480 Verde: $ 13.-

UNREGISTERED

CONSEJO SUPERIOR

Circular número 5176 (24/11/06)

Created by Unregistered Version

Fijación de los valores de la cuota anual y del derecho fijo ley 8480 a regir en el año 2007

El Consejo Superior, en la sesión llevada a cabo en Mar del Plata durante los días 16 y 17 de noviembre ppdo., adoptó la resolución número 312/06, relacionada con los temas del epígrafe, según se transcribe a continuación:

"Visto el intercambio de opiniones en torno a la fijación de la cuota anual de matriculación que regirá durante 2007, y existiendo mayoría de criterios en el sentido de establecer un incremento prudencial que se estima indispensable para no alterar el equilibrio funcional y financiero de los Colegios; el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en uso de sus atribuciones (art. 50, inc. "j", de la ley 5177, modificada por la ley 12.277, t. o. por decreto 2885/01), RESUELVE:

1°) Fijar la cuota de matriculación para el año 2007, que deben abonar los abogados que pertenezcan y/o se inscriban en los Colegios Departamentales de Azul, Bahía Blanca, Dolores, Junín, La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón, Necochea, Pergamino, Quilmes, San Isidro, San Martín, San Nicolás, Trenque Lauquen, Zárate-Campana y cualquier otro que como consecuencia de disposición legal pudiera crearse, en la cantidad de PESOS TRESCIENTOS TREINTA ($ 330.-), con vencimiento el 31 de marzo de 2007, aunque los Colegios podrán disponer que el pago se divida en tres (3) cuotas de pesos ciento diez ($ 110.-) cada una, con vencimiento el 31 de marzo, el 30 de junio y el 30 de setiembre de 2007, respectivamente.

2°) En los casos en que se optare por la cancelación en tres cuotas, la falta de pago de la primera cuota hará caducar la extensión del mencionado plazo y tornará exigible la totalidad del importe fijado, con la aplicación automática de los intereses que correspondan, tomando en cuenta la tasa activa del Banco de la Provincia de Buenos Aires, a partir del vencimiento de cada una de dichas cuotas.

3°) Fijar en PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO ($ 165.-), la cuota de matriculación para el año 2007, que deberán abonar los abogados que no tengan más de tres años de antigüedad computados desde la fecha de expedición del título habilitante. La forma de pago se regirá por los mismos plazos y procedimiento que los determinados en los arts. 1° y 2°, con la aclaración de que las cuotas serán de PESOS CINCUENTA Y CINCO ($ 55.-) cada una.

4°) Fijar en PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO ($ 165.-) la cuota de matriculación para el año 2007, que deberán abonar los procuradores inscriptos en la matrícula respectiva, con igual diferenciación por antigüedad que la establecida en el art. 3°, en idéntica proporción, y con similar forma de pago y procedimiento que los determinados en los arts. 1°, 2° y 3°.

5°) Determinar que para la satisfacción íntegra de la obligación legal, se requerirá el pago total del monto fijado en los artículos precedentes, al 30 de setiembre de 2007, careciendo de validez cancelatoria cualquier pago parcial que se hubiese efectuado, aunque el mismo se deducirá del importe total.

6°) Aclarar que la antigüedad del abogado y del procurador a los fines de la cuota diferencial que establecen los arts. 3° y 4° de la presente, se computará, en todos los casos, por el año calendario correspondiente a la expedición del título habilitante, tomando como referencia el día 1º de enero del año al que corresponda la satisfacción de la referida cuota.

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

7°) Autorizar a los Colegios Departamentales a reducir el monto de la cuota anual de matriculación en un cincuenta por ciento (50%), en los casos de abogados o procuradores con discapacidad, conforme a la valoración que haga el respectivo Consejo Directivo y siempre que medie petición expresa del interesado, debiéndose certificar la existencia de la discapacidad de acuerdo con lo establecido por la ley 10.592 y su decreto reglamentario 1149/90.

8°) Determinar específicamente que del importe de las cuotas que se perciban conforme a los artículos anteriores, los Colegios Departamentales transferirán el importe de $ 10.- por matriculado a la orden de la Fundación de Ciencias Jurídicas y Sociales (CIJUSO), y el importe de $ 5.- con destino al Fondo de Reserva Institucional creado por resolución 241/94. En los casos de pago en tres cuotas, los referidos importes se deducirán exclusivamente de la primera de ellas.

9°) Fijar el valor del derecho fijo ley 8480, a partir del 1° de enero de 2007, en las sumas de pesos TRECE ($ 13.-) y SEIS CON CINCUENTA ($ 6,50) para los bonos verdes y azules, respectivamente.

10°) Reiterar la vigencia de la resolución número 053/01, en el sentido de que los Colegios Departamentales deben contribuir con la suma fija de $ 5.- con destino al Fondo de Reserva Institucional, y de $ 10.- con destino a la Fundación Ciencias Jurídicas y Sociales, reteniendo esos importes de las cuotas de matrícula que perciban, independientemente de la disminución del valor de esta última por antigüedad o por categoría profesional que pudiere determinarse anualmente, dado que aquellos aportes tienen el carácter de un monto fijo y no se establecen en forma proporcional al valor de la matrícula.

(Adoptada por mayoría, cumpliendo el requisito del art. 52, párrafo 2°, "in fine", de la ley 5177, t. o. decreto 2885/01).

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-